



*EXTRACTO de la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de las subvenciones del Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, para los ejercicios 2021 y 2022. (2021061313)*

BDNS(Identif.): 561219

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

**Primero. Beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones son los autopromotores de viviendas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer nacionalidad española o tener residencia legal en España, cuando se tratare de personas físicas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Reunir los requisitos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Disponer de unos ingresos anuales ponderados que no excedan de 4 veces el IPREM en la vivienda protegida autopromovida general y de 3,5 veces el IPREM en la ampliable.
- e) Ser titulares del 100 % del pleno dominio de un suelo, o de un derecho real de vuelo o de superficie, que fuere física y jurídicamente apto para edificar la vivienda protegida autopromovida, general o ampliable.
- f) No ser titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50 %, del pleno dominio de otra vivienda, distinta de la que sea objeto de la actuación protegida.
- g) No haber iniciado las obras con anterioridad a la presentación de la solicitud de calificación provisional.

Se consideran autopromotores los solicitantes mayores de edad o menores emancipados y, en su caso, sus cónyuges o parejas de hecho, inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

**Segundo. Objeto.**

La autopromoción de viviendas calificadas definitivamente como viviendas protegidas autopromovidas, en cualquiera de sus modalidades, general o ampliable, de conformidad con el planeamiento, las ordenanzas y cualesquiera normas de policía aplicables y en los términos del capítulo II de la referida Orden de 30 de junio de 2020.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2020, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021 (DOE n.º 130, de 7 de julio de 2020).

**Cuarto. Cuantía.**

A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 600.000 € (200.000,00 € para el ejercicio 2023 y 400.000,00 € para el ejercicio 2024), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Sección: 16 Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Servicio: 16002 Dirección General de Vivienda.

Programa: 261A Promoción y ayudas para el acceso a la vivienda

Clasificación Económica: 78900

Fuente de Financiación: CA

Proyecto: 20200007 Programa de Vivienda Protegida Autopromovida, General o Ampliable 2018-2021

La cuantía de la ayuda del programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, se ajustará a los siguientes parámetros:

- a) Catorce mil euros (14.000 €), con carácter general.
- b) Mil euros adicionales (1.000 €), si se tratase de alguna de las líneas específicas de protección preferente, previstas en el artículo 21 de la Orden de 30 de junio de 2020, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de un año, a computar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del presente extracto.

**Sexto. Otros datos.**

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Vivienda e irán acompañadas de la documentación exigida, salvo que las personas interesadas consientan que pueda recabarse electrónicamente por este órgano directivo.
2. La solicitud de la subvención se ajustará al modelo normalizado establecido en el anexo I de la convocatoria y estará disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda>).
3. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión.

A los efectos de determinar el orden para resolver, se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente rellenada y acompañada de todos los documentos reglamentariamente exigidos, hubiere tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

4. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Gestión de Ayudas de la Dirección General de Vivienda.

La competencia para dictar y notificar la resolución de los procedimientos corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

5. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.



La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo establecido para resolver, legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a aquéllas antes de su abono.

Mérida, 26 de abril de 2021.

La Secretaria General,  
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

• • •

